

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ARANZAZU-CALDAS

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 17-050-40-89-001-2021-00188-00
Referencia: Proceso Divisorio
Demandante: Estefanía y Cindy Lorena Molina Hernández
Demandada: Blanca Cenia Flórez de Blandón
Asunto: Señala fecha diligencia Remate

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de las demandantes dentro del proceso de la referencia, se señala como nueva fecha para que tenga lugar la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la calle 11 Nro. 6 - 29 del municipio de Aranzazu, Caldas, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 118-2882 y código catastral No. 1705001000000005309029000000008; obrando de conformidad con lo establecido por el inciso primero del artículo 411 del C. G. del Proceso, la del día miércoles veinticuatro (24) del próximo mes de mayo del año en curso a partir de las nueve (9) de la mañana, diligencia que se realizará en la forma prescrita para el remate en el proceso ejecutivo.

Se dispone la diligencia de remate del bien inmueble objeto de División por venta, en su segunda licitación, ya que si bien se realizó la primera, no se presentaron postores.

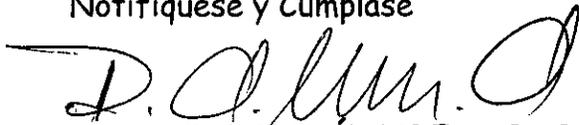
El valor asignado a los bienes corresponde al mismo valor dado por el perito en su experticio, el cual obra en el expediente original, presentado ante este

despacho junto con el escrito de demanda, por un valor total de DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$200.600.000,00) M. Cte.; fijándose como base para la licitación el 70% del anterior avalúo. (Inciso 4 del artículo 411 del C. G. P.).

Las publicaciones se harán en el diario la Patria de amplia circulación en la localidad, debiéndose anexar copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para esta diligencia, antes de la apertura de la licitación.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 448 del C.G.P. puede continuarse con el trámite del proceso, evacuándose la diligencia para la cual se acaba de señalar fecha y hora, pues no se advierte vicio de nulidad alguno que invalide lo actuado, como en repetidas veces se ha dicho.

Notifíquese y Cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 48 del 28 de abril de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario